

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1105-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 9 de diciembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 235-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, un área de 13 524,67 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, inscrito a favor de la dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 04001115 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Islay – Mollendo de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa con CUS 153388 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4870-2021-MTC/20.11 presentado el 04 de marzo de 2021 [S.I. N° 05391-2021 (fojas 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provías Nacional (en adelante, “PROVÍAS”), representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la independización y transferencia de “el predio” en mérito al artículo 41 del derogado Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requerido para el Derecho de Vía de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – DV. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Tramo: Matarani – El Arenal – Punta de Bombón” (en adelante, “el Proyecto”); declarándose con Resolución N° 0858-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2021 (en adelante “la Resolución”), el abandono del procedimiento administrativo, y, mediante Resolución N° 1074-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de diciembre de 2021, se resuelve estimar el recurso de reconsideración interpuesto con Oficio N° 29322-2021-MTC/20.11 presentado el 14 de octubre de 2021 (S.I. N° 26782-2021) contra “la Resolución”, disponiéndose retrotraer el presente procedimiento a la calificación de la S.I.

Nº 14945-2021 presentado el 11 de junio de 2021 con Oficio Nº 014852-2021-MTC/20.11, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA y de la Directiva Nº 001-2021/SBN, vigentes a la fecha de la emisión de las citadas resoluciones.

3. Que, en relación a lo expuesto, para continuar con la evaluación del procedimiento se tendrá en consideración, entre otros, la siguiente documentación presentada por “PROVIAS”: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 05 al 11); **b)** informe de inspección técnica (fojas 23 al 29); **c)** panel fotográfico e imagen satelital (fojas 30 y 31); **d)** plano de ubicación – perimétrico y memoria descriptiva (fojas 32 y 34); **e)** copia informativa de la partida registral Nº 04001115 del registro de predios de la Oficina Registral de Arequipa (fojas 35 al 130); y, **f)** informe técnico Nº 001004-2021-Z.R. Nº XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT (fojas 133 y 134).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo Nº 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva Nº 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo Nº 1192”, aprobada mediante la Resolución Nº 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva Nº 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva Nº 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio Nº 01019-2021/SBN-DGPE-SDDI del 08 de marzo de 2021 (fojas 136 al 139), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral Nº 04001115 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilay – Mollendo de la Zona Registral Nº XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “TUO del Decreto Legislativo Nº 1192.

**9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00522-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de abril de 2021 (fojas 140 al 145) se concluyó, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la Partida Registral N° 04001115 de la Oficina Registral de Islay – Mollendo; **ii)** no cuenta con zonificación y es de tipo rústico – fuera de la zona urbana; **iii)** se encuentra ocupado por el derecho de Vía (carpeta asfáltica, cunetas y berma) de la Carretera Camaná-Dv. Quilca-Matarani-Ilo-Tacna, Tramo: Matarani-El Arenal-Punta Bombón y en posesión de “PROVIAS”; por lo que constituye bien de dominio público; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta duplicidad de partidas ni superposiciones con zonas arqueológicas, concesiones mineras, derechos de superficie, áreas naturales protegidas, áreas de conservación privada, entre otras; **v)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** respecto del área remanente se acoge a lo dispuesto en la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; y, **vii)** respecto a la denominación de “el proyecto” señalado en el Oficio N° 4870-2021-MTC/20.11, este discrepa con lo indicado en el ítem 18) del listado de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025.

**10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01866-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de mayo de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 147 y 148)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” la discrepancia advertida respecto a la identificación de la denominación de “el proyecto”, a fin que ésta sea aclarada y/o subsanada, otorgándosele plazo de treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado el 17 de mayo de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (fojas 149 al 151) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 28 de junio de 2021; habiendo “PROVIAS” dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio 014852-2021-MTC/20.11 presentado con fecha 11 de junio de 2021 [S.I. N° 14945-2021 (fojas 152)], a efectos de subsanar la observación formulada en “el Oficio”.

**12.** Que, por otro lado, mediante Oficio N° 05164-2021/SBN-DGPE-SDDI, del 07 de diciembre de 2021 (fojas 189 y 190), se hace de conocimiento al Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva detallada en el considerando octavo de la presente resolución; situación que se le comunica como titular de “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva”.

**13.** Que, mediante Informe Técnico Legal N° 1475-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2021, se concluye que “PROVIAS” aclaró la denominación del proyecto y precisó que el mismo se encuentra identificado en el acápite 27) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025. En tal sentido, ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**14.** Que, “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 27) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

**15.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad

nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatalde forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, asimismo, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías u otros.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, requerido para el proyecto de infraestructura vial denominado Carretera Desvío Quilca – Matarani – Ilo, que corresponde al proyecto vial: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – DV. Quilca – Matarani – Ilo Tacna, Tramo: Matarani – El Arenal – Punta de Bombón”; debiendo ordenarse previamente su independización dado que forma parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1475-2021/SBN-DGPE-SDDI de 09 de diciembre de 2021.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, del área de 13 524,67 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, inscrito a favor de la dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 04001115 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Islay – Mollendo de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa con CUS 153388, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO**

**LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el proyecto de infraestructura vial denominado Carretera Desvío Quilca – Matarani – Ilo, que corresponde al proyecto vial: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – DV. Quilca – Matarani – Ilo Tacna, Tramo: Matarani – El Arenal – Punta de Bombón”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Islay – Mollendo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° XII – Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

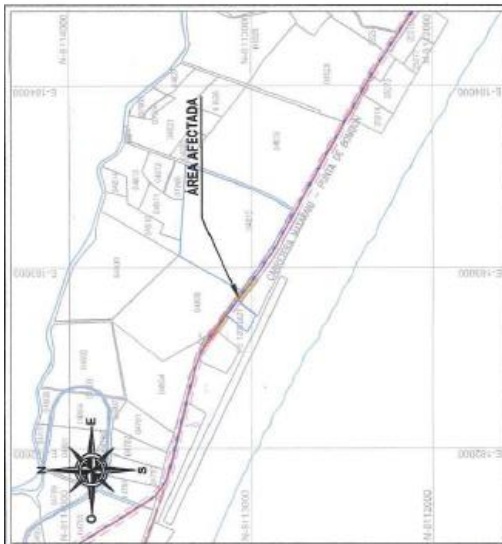
**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

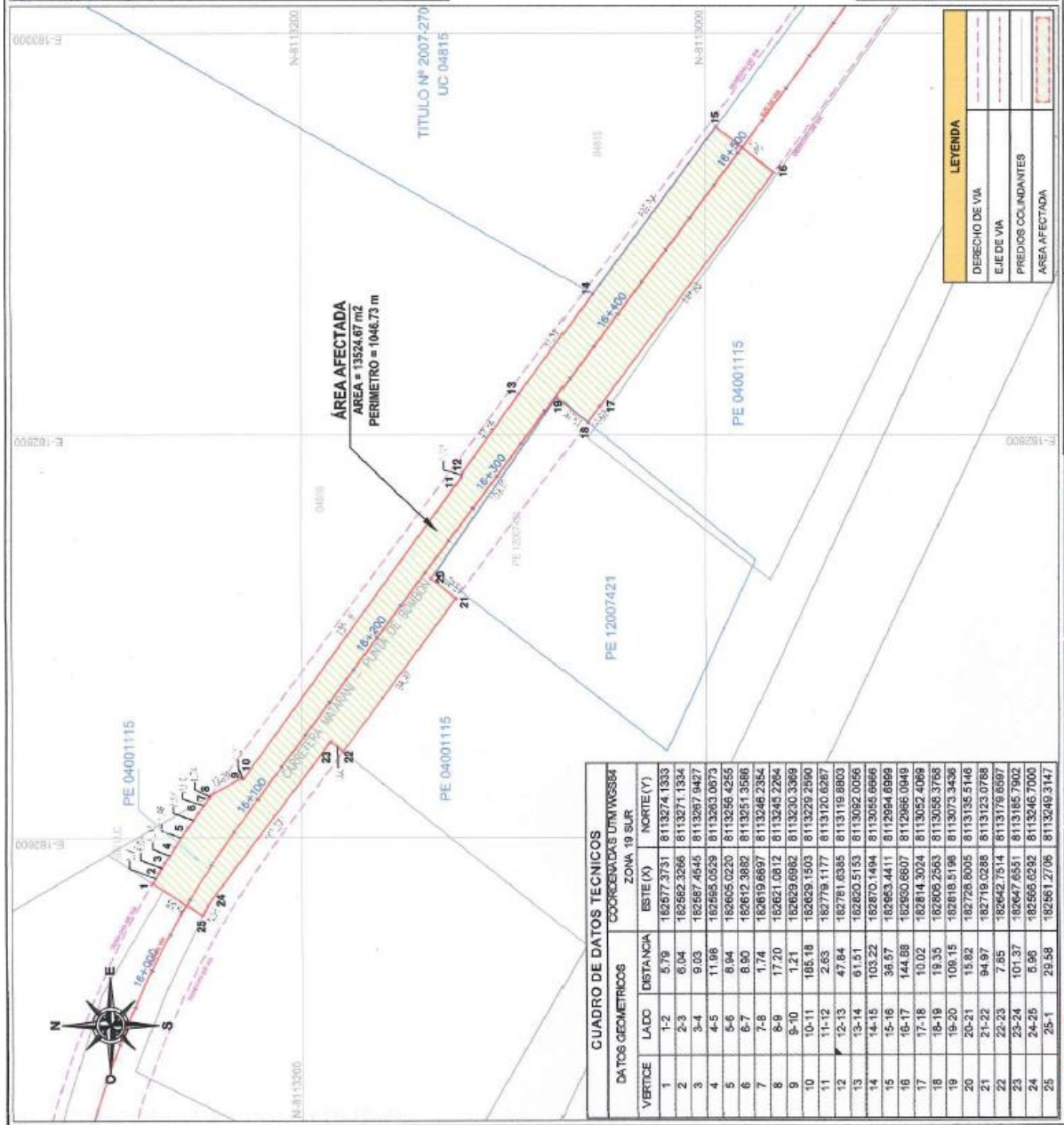
<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

<sup>1</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PLANO DE UBICACION  
ESCALA 1:25,000



**CUADRO DE DATOS TECNICOS**  
COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 19 SUR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.79	182877.3731	8113274.1933
2	2-3	6.04	182862.3266	8113271.1934
3	3-4	9.03	182867.4645	8113267.9427
4	4-5	11.96	182865.0529	8113263.0673
5	5-6	8.94	182865.0220	8113256.4255
6	6-7	8.90	182842.9892	8113251.3566
7	7-8	1.74	182819.6697	8113248.2382
8	8-9	17.20	182821.0012	8113245.2264
9	9-10	1.21	182829.6982	8113229.3969
10	10-11	195.18	182639.1503	8113229.2990
11	11-12	2.63	182778.1177	8113120.6287
12	12-13	47.84	182781.6385	8113119.8903
13	13-14	61.51	182820.5153	8113092.0056
14	14-15	103.22	182870.1494	8113055.6966
15	15-16	38.97	182863.4411	8112994.6999
16	16-17	144.69	182860.6607	8112996.0949
17	17-18	10.02	182814.3024	8113052.4069
18	18-19	19.35	182806.2563	8113056.3766
19	19-20	108.15	182618.5196	8113073.3436
20	20-21	15.82	182728.8005	8113135.5146
21	21-22	94.87	182719.0288	8113123.0789
22	22-23	7.85	182642.7514	8113175.6697
23	23-24	101.37	182647.6551	8113165.7902
24	24-25	5.96	182566.6292	8113246.7000
25	25-1	29.58	182581.12706	8113249.3147

DESCRIPCION	AREA (ha)	AREA (m²)
AREA TERRENO MATRIZ	0.0000	0.00
Afectación Directa	1.3225	13,524.67
Afectación Indirecta	0	0
<b>AFECCIONADO TOTAL</b>	<b>1.3225</b>	<b>13,524.67</b>
AREA REMANENTE	0.0000	0

**PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES NACIONAL - PROVIAS**  
**NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**POSICIONARIO** TRAMO: MATARANI - EL ARENAL - PUNTA BOMBON  
LOCALIDAD: MATARANI - PUNTA BOMBON  
V.P.B.º

**PROYECTO** 04001115  
**SECCION** MOLLENO  
**TIPO DE PAVIMENTO** RUSTICO  
**PROYECCION LOCAL** 18-006  
**PROYECCION PERAL** 16-804

**CONDICION** AMBOS  
**IDENTIFICACION** AREQUIPA  
**PROYECTISTA** ISLAY  
**CONTRATISTA** MOLLENO  
**ENTIDAD** S.U.C.

**ING. ISAC SAURROS RONCAL**  
VERIFICADOR CATASTRAL PRECIPAL  
CODIGO N.º 00169-VCP-EPV

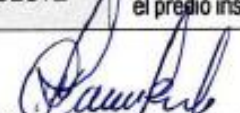
**UBICACION Y PERIMETRO**  
UBICACION: MATARANI - EL ARENAL - PUNTA BOMBON  
UTM: 193381 E, 193381 N  
FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2021

**PLANO Nº 1/1**

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INDEPENDIZAR

1. CODIGO : TRAMO VIAL 2
2. SOLICITANTE : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. FINALIDAD : CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ-DV. QUILCA-MATARANI-ILO-TACNA TRAMO: MATARANI - EL ARENAL - PUNTA BOMBÓN.
4. PREDIO MATRIZ
- 4.1. PREDIO : IRRIGACIÓN ENSENADA-MEJÍA-MOLLENDO
- 4.2. PROPIETARIO : DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
- 4.3. PARTIDA REGISTRAL : P.E. N° 04001115
- 4.4. OFICINA REGISTRAL : OFICINA REGISTRAL ISLAY-MOLLENDO, ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA
5. DESCRIPCION DEL AREA A INDEPENDIZAR
- 5.1. AREA : 13,524.67 m<sup>2</sup>
- 5.2. PERIMETRO : 1,046.73 m
- 5.3. UBICACIÓN
- PROGRESIVA DE VIA : Km. 16+036 al Km. 16+504
- DISTRITO : MOLLENDO
- PROVINCIA : ISLAY
- DEPARTAMENTO : AREQUIPA
- 5.4. LINDEROS Y MEDIDAS

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con el Derecho de vía de la carretera: Quilca-Matarani-Ilo-Tacna.	29.58 m
SUR	Colinda con el derecho de vía de la carretera: Quilca-Matarani-Ilo-Tacna.	36.57 m
ESTE	Colinda en parte con terreno inscrito en la P.E. N° 04001115, con la U.C. 04808, U.C. 4815 superpuestos con el derecho de vía de la carretera: Quilca-Matarani-Ilo-Tacna.	471.21 m
OESTE	Colinda en parte con terreno inscrito en la P.E. N° 04001115, con el predio inscrito en la P.E. 12007421.	509.37 m

  
 ING. AGR. ISAAC SALIRROSAS RONCAL  
 CIP. 33196  
 VERIFICADOR CATASTRAL PREDIAL  
 CODIGO N° 006409 VCPZRV

## 5.5. CUADRO DE DATOS TECNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
DATOS GEOMETRICOS			COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 19 SUR	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.79	182577.3731	8113274.1333
2	2-3	6.04	182582.3266	8113271.1334
3	3-4	9.03	182587.4545	8113267.9427
4	4-5	11.98	182595.0529	8113263.0673
5	5-6	8.94	182605.0220	8113256.4255
6	6-7	8.9	182612.3882	8113251.3586
7	7-8	1.74	182619.6697	8113246.2354
8	8-9	17.2	182621.0812	8113245.2264
9	9-10	1.21	182629.6982	8113230.3369
10	10-11	185.18	182629.1503	8113229.2590
11	11-12	2.63	182779.1177	8113120.6287
12	12-13	47.84	182781.6385	8113119.8803
13	13-14	61.51	182820.5153	8113092.0056
14	14-15	103.22	182870.1494	8113055.6666
15	15-16	36.57	182953.4411	8112994.6999
16	16-17	144.88	182930.6607	8112966.0949
17	17-18	10.02	182814.3024	8113052.4069
18	18-19	19.35	182806.2563	8113058.3768
19	19-20	109.15	182818.5196	8113073.3436
20	20-21	15.82	182728.8005	8113135.5146
21	21-22	94.97	182719.0288	8113123.0788
22	22-23	7.85	182642.7514	8113179.6597
23	23-24	101.37	182647.6551	8113185.7902
24	24-25	5.96	182566.6292	8113246.7000
25	25-1	29.58	182561.2706	8113249.3147

## 6. AREA REMANENTE

No es posible determinar el área remanente, debido a que en la Partida 04001115, correspondiente al predio rústico denominado "Irigación Ensenada-Mejía-Mollendo", se han realizado diversas independizaciones. En ese sentido, corresponde acogerse a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, que señala: *"Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.*

## 7. FECHA

Lima, 26 febrero de 2021

  
**ING. AGR. ISAAC SALROSOS ROMAL**  
 CIP. 33196  
 VERIFICADOR CATASTRAL PREDIAL  
 CODIGO N° 006409 VCPZRV